



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 602-2022-R

Lambayeque, 23 de junio de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 569-2022-UNPRG-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 295-2022-OAJ-126-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la solicitud de Suspensión de plazo del Contrato N° 017-2022-UA, del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de los Laboratorios, SS.HH. y Aulas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"-ITEM 03, solicitado por el CONSORCIO CERCADO 'S (Expediente N° 2499-2022-SG).



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

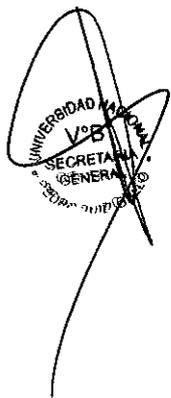
Que, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, 38.1. La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgar financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Que, de conformidad con el artículo 181°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud. 181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación. 181.3. Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185.

Que, de conformidad con las bases integradas, en el numeral 7.2 de los términos de referencia del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2021-UNPRG/CS/1, indica que, La Entidad otorgará un adelanto directo por el 25% del monto contractual, donde el contratista debe solicitar el adelanto dentro de los 7 días calendarios.

Que, de conformidad con el artículo 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este indica en su numeral 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, de conformidad con el artículo 178° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus numerales 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 602-2022-R

Lambayeque, 23 de junio de 2022

(1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, mediante Contrato N° 017-2022-UNPRG-UA, de fecha 05 de abril de 2022, la UNPRG y la empresa CONSORCIO CERCADO 'S. contrataron la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS SS. HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"- ITEM 03, en cuya Cláusula Quinta, señala el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se contabiliza a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y conforme se evidencia en el contrato en mención este inicia el 21 de abril de 2022 y concluye el 20 de junio de 2022, con un monto contractual de S/ 827,478.00, incluido los impuestos de ley.

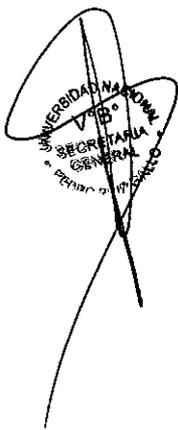


Que, mediante Carta 028-2022-CONSORCO CERCADO 'S, de fecha 17 de mayo de 2022, la empresa contratista solicita la suspensión de plazo del contrato N° 017-2022-UNPRG-UA, de acuerdo al sustento siguiente:

- Que, mediante Carta N° 16-2022/R.C/CONSORCIO CERCADO 'S, de fecha 12 de abril de 2022, alcanzo la Carta Fianza N° CF-00000353, por el importe de S/ 206,869.50 (doscientos seis mil ochocientos sesenta y nueve con 50/100 soles), por concepto de adelanto directo al SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS SS. HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", mencionando que a la fecha de la presentación de la misiva no se ha realizado depósito de lo solicitado.
- Que, mediante Carta 001-2022 JLOC/CONSORCIO CERCADO 'S, de fecha 04 de mayo de 2022, se alcanzó la primera valorización del servicio en mención, por el importe de S/ 53,045.84 (cincuenta y tres mil cuarenta y cinco con 84/100 soles).
- Indicando que, una vez perfeccionado el contrato, en calidad de contratista nos comprometimos a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mientras que esta última se obliga a pagar al CONSORCIO CERCADO 'S la contraprestación acordada.
- Concluyendo que, de lo descrito solicita la suspensión de plazo de ejecución del servicio descrito líneas arriba, desde el día 18 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el depósito.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 048-2022-UNPRG/UA/MLLG, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido y suscrito por la Abogada María Rosa Llontop Guzmán, de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre la solicitud de suspensión de plazo presentado por Consorcio CERCADO 'S, después de la evaluación concluye que:

- La paralización en la ejecución del "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de los Laboratorios SS. HH y Aulas de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"- ITEM 03, evidenciada con Cuaderno de servicio, del 17 de mayo de 2022, deviene en INJUSTIFICADA, por no acreditar eventos no atribuibles a las partes que impidan la culminación de la prestación.
- El pedido de suspensión de plazo contractual no es procedente, ni produce efectos legales para la Entidad la comunicación realizada por el contratista, por contravenir normas de carácter obligatorio, toda vez que no concurre la condición regulada en la norma invocada, respecto a eventos no imputables a las partes que impidan la ejecución de la prestación.
- Se advierte incumplimiento contractual imputable a CONSORCIO CERCADO 'S traducida en una paralización injustificada de la prestación objeto del Contrato N° 017-2022-UNPRGUA, resultando oportuno requerir al contratista, revierta el atraso que habría incurrido debido a la paralización injustificada y cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento de Resolución de Contrato.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 602-2022-R

Lambayeque, 23 de junio de 2022

Que, mediante Oficio N° 1155-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 03 de junio de 2022, suscrito el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención al pedido formulado por el CONSORCIO CERCADO'S, remite el Informe Técnico Legal N° 048-2022-UNPRG/UA/MLLG.

Que, con Oficio N° 676-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 06 de junio de 2022, el Director General de Administración, eleva el Oficio N° 1155-2022-VIRTUAL/DGA/UA, para el trámite correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 569-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 295-2022-OAJ-126-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina improcedente la suspensión de plazo del CONTRATO N° 017-2022-UNPRG-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS SS. HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar Improcedente la Suspensión de Plazo del Contrato N° 017-2022-UNPRG-UA, relacionado al "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS LABORATORIOS SS. HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales cautelen el plazo contractual, y de ser el caso aplicar las penalidades correspondientes.

**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, CONSORCIO CERCADO'S, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

  
**Abg. FREDY SAENZ GALVAY**  
Secretario General

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector